COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
N° PSC-ODS-INT-008-2026

MODALIDAD: REGIMEN ESPECIAL – ÓRDENES DE COMPRA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA.

LUIS FERNANDO CORREA IZQUIERDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.949.858, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Industrial y Comercial del Estado EDURHA del municipio de Necoclí, identificada con NIT No 901.540.691-4, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de la entidad territorial que le crea, condición que acredita mediante el Acuerdo Municipal No.009 del 01 de septiembre de 2021, por el cual se crea la Empresa, y el acto de nombramiento expedido por parte del Alcalde Municipal de Necoclí y en atención a lo reglado en el Acuerdo # 003 de 2022 o Manual de Contratación Institucional, quien en adelante se denominará la entidad o EICE EDURHA, Comunica la aceptación de su oferta al CONSORCIO INTERPAV 2026, bajo la representación legal del señor CARLOS ANDRES DIAZ DE CASTRO identificado con cedula de ciudadanía C.C. No. N° 1.010.091.993, expedida en Cereté (Córdoba), quien reporta recibe notificaciones en la Dirección: Calle 65 № 10-99 edificio coral Monteria y correo electrónico inf.cmconsultorias@gmail.com o en el celular 3148159901

El Contrato se regirá especialmente por el Acuerdo N°003 de 2022, por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:
Que la EICE – EDURHA mediante el proceso de selección N° PSC-ODS-INT-008-2026 desarrollo los respectivos estudios y documentos previos que hacen parte integral del contrato y/o aceptación de la oferta, por parte de la entidad contratante que adjudica el presente contrato.

Que la oferta del proponente CONSORCIO INTERPAV 2026, bajo la representación legal del señor CARLOS ANDRES DIAZ DE CASTRO identificado con cedula de ciudadanía C.C. No. N° 1.010.091.993, expedida en Cereté (Córdoba), quien reporta recibe notificaciones en la Dirección: Calle 65 № 10-99 edificio coral Monteria y correo electrónico inf.cmconsultorias@gmail.com o en el celular 3148159901, resultó habilitada y fue recomendada para adjudicación por el comité evaluador mediante Acta de Evaluación de Ofertas del 28 de agosto de 2026, por haber cumplido las condiciones y requisitos exigidos en la invitación a participar N° PSC-ODS-INT-008-2026, debidamente publicado en la plataforma SECOPII.

En mérito de lo anterior, el ordenador del gasto de la entidad contratante EICE – EDURHA, mediante la comunicación de aceptación de la oferta, enlista las cláusulas que regirán la presente contratación a la que se adhiere el proponente y advierte que hacen parte integral

del presente contrato todos los documentos y estudios previos del proceso de selección y la propuesta seleccionada.

CLÁUSULAS

CLAUSULA UNO. OBJETO: El objeto del contrato es *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL CORREGIMIENTO EL TOTUMO, MUNICIPIO DE NECOCLÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ETAPA 1. EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 000219 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ Y LA EICE – EDURHA."* Los Documentos del proceso de selección publicados forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLAUSULA DOS. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: Para las actividades de interventoría de la construcción **pavimento rígido en el corregimiento el totumo, municipio de Necoclí,** se requiere atender lo contenido en las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (anexo 1)** incluye una descripción detallada del proyecto y establece lineamientos para la correcta ejecución de la interventoría, inicialmente contemplados por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Necoclí en fase de formulación del proyecto y adoptado por la **EDURHA.**

	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	PAPELERIA Y COPIAS	mes	1.0
2	SERVICIOS PUBLICOS (Incluye energía, agua e internet)	mes	1.0
3	ALQUILER OFICINA CENTRAL	mes	1.0
5	EQUIPOS DE COMPUTO Y MUEBLES	mes	1.0
6	ENSAYOS DE LABORATORIO	mes	1.0
7	REVISION Y AJUSTES A DISEÑOS	mes	1.0

ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CANTIDADES DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENTORÍA:

La interventoría tendrá la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del proyecto, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo y como consecuencia de ello, estará facultada para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

En ningún caso el equipo de interventoría en ejercicio de sus funciones puede sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas

siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

Por lo tanto, la vinculación de las actividades generales con las expectativas u objeto del contrato a celebrarse se precisa como enfoque de la interventoría:

- Gestión Técnica. El equipo de interventoría realizará los procesos y actividades relacionadas con la medición, pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Contratista en el área técnica de tal forma que se garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la ejecución del proyecto.
- Gestión o Vigilancia Administrativa. El equipo de Interventoría deberá realizar los procesos y actividades para la coordinación de la gestión administrativa en desarrollo de la ejecución del proyecto y del Contrato de Interventoría, de tal forma que se dé la interacción con el contratista, como entidad estatal ejecutora. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con estas contrapartes incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del proyecto, la recepción y verificación de informes, entre otros.
- Gestión de Vigilancia Financiera y Contable. Deberá realizar los procesos y actividades relacionadas con el control y seguimiento del estado presupuestal del proyecto, incluyendo el control del manejo y buena inversión del anticipo otorgado al Contratista, vigilar el contrato fiduciario que celebre el contratista de obra con una entidad fiduciaria para el correcto uso de los recursos entregados por concepto de anticipo. todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. Al momento de liquidar el contrato de obra; el interventor deberá verificar que los rendimientos financieros ocasionados por el anticipo hayan sido devueltos a la EDURHA, en el monto y plazo legal.
- Gestión Jurídica. La interventoría realizará los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el proyecto, así como apoyar a la entidad contratante, en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del proyecto.
- Gestión Ambiental. La interventoría realizará los procesos y actividades enfocadas a la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las trabajos, programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental y/o, planes de manejo ambiental, sean implementadas para minimizar los efectos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Autoridad competente.

- **Gestión de Seguros.** Realizará los procesos y actividades enfocadas a asegurar el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el contrato.
- **Gestión de Riesgos.** La interventoría diseñará e implantará un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el proyecto, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos y minimización de impactos, que pudieran poner en riesgo la buena ejecución del proyecto ambiental.

PARAGRAFO 1. El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar con sus propios medios en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en la invitación privada a presentar oferta.

PARAGRAFO 2. El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en los estudios previos, aceptados con la presentación de su propuesta.

CLAUSULA TRES. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO La Empresa para el Desarrollo Urbano Rural y Hábitat –del municipio de Necoclí - EICE EDURHA, cancelará, los recursos con destino a ejecución de la interventoría, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($290,646,334) para ser cancelados de la siguiente manera:

FORMA DE PAGO

Los recursos serán desembolsados así:

LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAD DE NECOCLÍ, ECICE - EDURHA pagará las actividades de interventoría en pagos PARCIALES NO INFERIORES A UN (1) MES, de acuerdo con la ejecución del contrato de obra objeto de la interventoría, hasta el cien (100 %) de su monto. Esto previa presentación de la factura, el acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades, todos los soportes que sustenten los gastos estipulados en el presupuesto de la interventoría, y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. y demás requisitos exigidos por la Secretaría de Infraestructura– municipio de Necoclí, que le sean aplicables de acuerdo con lo contratado.

Nota: El valor pactado remunera la totalidad de las actividades de interventoría sobre el valor inicial del contrato de obra vigilado, sin que haya lugar a reajuste, adición o reconocimiento

adicional por razón de las prórrogas del contrato de obra. Esto previa presentación de la factura, el acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás requisitos exigidos por la Secretaría de Infraestructura o Planeación del Municipio de Necoclí, que le sean aplicables de acuerdo con lo contratado.

Requisitos para pago (Actas parciales):

- Acta de inicio.
- Informe de ejecución aprobado por la interventoría con registro fotográfico físico y digital, memoria de cantidades.
- Resumen financiero.
- Acta numérica en archivo Excel y física-legible y en original.
- Actas de mayores y menores, de cambios de obra.
- Factura electrónica.
- Planilla de seguridad social con fecha acorde al acta.
- Certificado de paz y salvo de aportes parafiscales firmado por el contador con fecha acorde.
- Certificado del contador expedido por la Junta Central de Contadores, con vigencia acorde.
- Cedula y tarjeta profesional del contador.

Requisitos para el pago (pago final):

a. Informe de ejecución con registro fotográfico físico y digital, memoria de cantidades.
b. Resumen financiero.
c. Acta numérica en archivo Excel y física-legible y en original.
d. Acta de mayores a menores, cambios de obra.
e. Acta de recibo final.
f. Factura electrónica.
g. Planilla de seguridad social con fecha acorde al acta.
h. Certificado de paz y salvo de aporte parafiscales firmado por el contador con fecha acorde.
i. Certificado del contador expedido por la junta central de contadores, con vigencia acorde.
j. Cedula y tarjeta profesional del contador.
k. Paz y salvo de proveedores (si es necesario).

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Necoclí, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente la EICE – EDURHA Necoclí y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada pago se debe presentar cuenta de cobro o factura, informe de supervisión y constancia de recibo a satisfacción firmada por el supervisor y autoliquidaciones del pago de salud y pensiones, el pago debe cumplir con las normas internas de la Secretaría de Hacienda en lo relacionado con pagos

Para los Pagos se presentarán las facturas de venta electrónica, (en original y copia) la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas; la fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del supervisor o funcionario responsable.

Los documentos deberán radicarse en las instalaciones de la EDURHA, **Calle 50 # 96-46, calle principal de Necoclí – Antioquia.**

En cada solicitud de los desembolsos subsiguientes al primero, se deberá adjuntar el respectivo informe de actividades del CONTRATISTA, avalado por el supervisor del contrato, además de las memorias de cálculo y documento de autorización (orden) proferida por el ordenador del gasto en un (1) original y dos (2) copias, y se entregará un USB con el registro fotográfico de todos los procesos y actividades realizadas. Se podrá pactar con el supervisor que este informe sea remitido vía correo electrónico.

PARÁGRAFO CUARTO: **Los informes escritos se deben presentar mensualmente, contados a partir del acta de inicio**, en un (1) original y dos (2) copias, y se entregará un USB con el registro fotográfico de todos los procesos y actividades realizadas. Los respectivos informes de actividades sobre la obra deberán ser presentados de forma física en las instalaciones de la entidad o podrá ser enviadas al correo electrónico del director técnico: supervision@edurha.com.

PARÁGRAFO QUINTO: Al valor estipulado para el presente contrato se le aplicarán las deducciones POR ESTAMPILLAS que apliquen al proceso y estén establecidas en el estatuto tributario municipal de Necoclí, y demás deducciones por impuestos que apliquen al contrato de interventoría, así:

CONCEPTO	TARIFA
CONTRATOS DE OBRA	
Estampilla Pro-Cultura	2%
Estampilla Adulto Mayor	4%
Estampilla – Pro-Hospitales	1%

Estampilla Pro – Deportes	2%
Estampilla Pro - Turismo	1%
Estampilla Para la Justicia Familiar	1%

NOTA: Los informes deberán contener detalladamente actividades realizadas, valoradas y cuantificadas de manera que puedan evidenciarse lo ejecutado en cada uno de ellos.

PARÁGRAFO SEXTO: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Además de las estampillas señaladas, al valor del contrato se le aplicarán la retención en la fuente a título de renta, la retención de IVA cuando corresponda, el impuesto de industria y comercio (ICA) y las demás retenciones y contribuciones aplicables conforme al Estatuto Tributario Nacional y al Estatuto Tributario del municipio de Necoclí vigentes al momento de cada desembolso. El CONTRATISTA declara conocer y aceptar dichas deducciones, las cuales se entienden incluidas dentro del valor total del contrato y del factor multiplicador ofrecido.

CLAUSULA CUATRO: PLAZO DE EJECUCIÓN FISICA, FINANCIERA Y DE LIQUIDACION: El plazo de ejecución física, financiera y de liquidación, el término durante el cual el contratista se compromete a cumplir a entera satisfacción el objeto y las obligaciones contractuales, es de SEIS (06) MESES DE EJECUCIÓN, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio; la vigencia del contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte de la EICE EDURHA la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y CUATRO (4) MESES más, conforme a los estudios previos y a la invitación a presentar oferta.

PARÁGRAFO: Dado que el objeto contratado consiste en la vigilancia y control de un contrato de obra, la suscripción del acta de inicio de la interventoría procederá una vez se encuentre perfeccionado y legalizado el contrato de obra vigilado. Si por causas no imputables al CONTRATISTA la ejecución de la obra se suspende o su plazo se prorroga, las partes

suscribirán las actas de suspensión o de prórroga que correspondan, sin que ello genere reconocimiento económico adicional, conforme a la Nota de la CLÁUSULA TRES.

CLAUSULA CINCO. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio de las actividades propias del interventor, la supervisión del contrato estará a cargo de la entidad ejecutora EICE – EDURHA, por parte del director técnico, en razón a las funciones propias del cargo, idoneidad fundamentada en la experiencia o formación académica que lo hace apto para ejercer la supervisión y tendrá a su cargo vigilar la correcta ejecución del objeto contratado; A su vez, la entidad podrá designar a un contratista profesional en ingeniería civil o afines, como apoyo a la supervisión del contrato, quien apoyara la actividad del supervisor del contrato.

Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el contrato; De manera particular, corresponde al supervisor del contrato alimentar periódicamente la carpeta física del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución de este, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Está facultado el supervisor del contrato para impartir instrucciones al contratista con la finalidad que se cumpla a cabalidad el objeto del contrato.

Además, podrá el supervisor del contrato realizar actas e informes propios del proceso en mención a fin de informar al ordenador del gasto los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato.

En el evento de presentarse una nueva designación de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato cambio en la designación de supervisión, el cual será aportado al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los desembolsos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En las ausencias temporales o definitivas del supervisor, debe ser reemplazado por el ordenador del gasto, para lo cual se deberá diligenciar el formato cambio en la designación de supervisión.

La supervisión podrá convocar a discreción a reuniones periódicas en las cuales se pueda evidenciar y controlar el seguimiento, para el efecto, se podrán hacer partícipes al Representante Legal de LA ENTIDAD CONTRATANTE, Secretaría de infraestructura y demás invitados que consideren necesario.

CLAUSULA SEIS. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
Son obligaciones del CONTRATISTA, en su calidad de interventor, entre otras, las siguientes:

a) Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato y a desarrollar la interventoría en las condiciones pactadas para la vigilancia de la ejecución del contrato.
b) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.

c) Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio para el efecto.
d) Presentar las autoliquidaciones de la seguridad social vigentes para el pago.
e) Elaborar informes técnicos de las Actividades desarrolladas, los cuales deben presentarse junto la cuenta de cobro y asistir puntualmente a las reuniones y actividades que sean citadas.
f) Dar cumplimiento al objeto y alcance del en las condiciones pactadas para la vigilancia de la ejecución del contrato.
g) Está en permanente comunicación con el supervisor del contrato.
h) facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
i) Disponer del personal idóneo para la realización y ejecución de las actividades objeto del contrato, así como los recursos logísticos, administrativos, técnicos, materiales y o equipos necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y la calidad establecida.
j) comunicar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier irregularidad o anomalía que se presente durante el desarrollo de sus obligaciones.
k) Atender cualquier solicitud que, con relación al desarrollo del objeto contractual, efectúe la entidad.
l) Constituir la garantía de cumplimiento de acuerdo con lo previsto en el presente contrato.
m) Incorporar los recursos del presente contrato a su presupuesto y ejecutarlo de manera eficiente y de acuerdo con las actividades a realizar.
n) Las demás obligaciones que la ley le imponga y las que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con los estudios y documentos previos, documentos que forman parte integral del presente contrato.

ESPECIFICAS:

a) Exigir el cumplimiento del contrato y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes. Para ello deberá estar enterado completa y detalladamente las especificaciones generales de construcción y demás normas y reglamentaciones aplicables en la ejecución del proyecto.
b) Practicar diaria y permanentemente la inspección del proyecto contratado.
c) Garantizar adecuado manejo de recursos, calidad de los materiales, distribución y despacho.
d) Aceptar o rechazar los materiales previo el examen y los análisis que sean del caso conforme a las especificaciones técnicas.
e) Velar por el cumplimiento del cronograma de ejecución de la obra y tomar los correctivos del caso y cuando se presenten atrasos injustificados.
f) Realizar y documentar el proceso de seguimiento y control administrativo, técnico, legal y financiera de la ejecución y cierre durante y posterior a la ejecución de las obras requeridas en el desarrollo del objeto del contrato.

g) Mantener informado a la entidad sobre el cronograma de ejecución de obras, manteniendo actualizado y soportado con registro fotográfico el estado y avance de las obras y llevar la bitácora del proyecto.
h) Presentar informes mensuales al supervisor de la entidad EICE -EDURHA sobre las actividades de ejecución en las obras y en la interventoría.
i) Participar en las reuniones de seguimiento o acompañamiento concertadas con el supervisor del contrato o quien haga sus veces.
j) Deberá entregar la respectiva discriminación del análisis de precios unitarios de las actividades requeridas y el AU para el desarrollo del objeto dentro del marco del presente contrato
k) Realizar y presentar el registro fotográfico avance de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance.
l) Hacer constar por escrito en todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el municipio, la interventoría y el contratista del proyecto.
m) Las demás funciones que sean propias de la interventoría las que se estipulan en el contrato de ejecución, objeto de esta interventoría. Las establecidas en los estudios previos que hacen parte integral de este documento y todas las que contemple la legislación vigente en materia de funciones del interventor en contratación estatal.
n) Interventor debe dar por escrito cumplimiento a lo contemplado en el artículo 12 y demás normas pertinentes de la Ley 14 de 1975 y su reglamentaria, la Ley 64 de 1993, respecto del ejercicio de la ingeniería.
o) El interventor no podrá cambiar el personal profesional ofrecido después de iniciado el contrato. No obstante, si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito durante la ejecución del contrato, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberá ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia, previa aprobación por parte del municipio y de la entidad contratante. La no observancia de estos requisitos se considera como incumplimiento del contrato. Además, el municipio se reserva el derecho de exigir reemplace el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría.
p) El interventor estará en la obligación de reemplazar a aquellos profesionales que no cumplen con los requisitos exigidos en estos términos de referencia, Por otros, que, si los cumplan, previa aprobación de la entidad contratante. El interventor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos de trabajo hasta su entrega a satisfacción.
q) El interventor se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia.
r) El interventor se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes en la materia laboral y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales en los términos que ella se establezca. En relación con los empleados. El personal que vincula el interventor no tiene carácter oficial y, en consecuencia, sus relaciones. Obreros patronales, se rigen por lo dispuesto en el Código sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al municipio o a la entidad contratante y éste no asume responsabilidad, ni solidaridad alguna.

CLAUSULA SIETE. DERECHOS DEL CONTRATISTA: El Contratista tiene derecho a:

a) Recibir oportunamente la remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados dentro del Contrato.

b) Aquellas atribuciones que en su favor se deriven del objeto contractual y del cumplimiento de sus obligaciones, conforme al principio de reciprocidad.

c) Que la ENTIDAD concurra sin dilaciones injustificadas a responder los requerimientos que se le haga, a recibir los servicios de interventoría ejecutados y asumir el procedimiento de liquidación contractual dentro del término legal.

CLAUSULA OCHO. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, la ENTIDAD tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la correcta ejecución del contrato, conforme con los fines que persigue la contratación estatal, por lo cual, está obligada a:

a) La realización y cumplimiento efectivo que conlleva el desarrollo de las actividades necesarias para la terminación del objeto contractual, ajustada a las cláusulas negociales, al alcance contractual, evitando su paralización o la afectación grave del fin que se persigue con el contrato y con observación del debido procedimiento administrativo contractual, en los términos del mandato jurídico de los artículos 29, 209 y 267 constitucionales y el Régimen General de Contratación Pública.
b) Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación, en oportunidad, eficiencia y diligencia a efectos de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.
c) Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en el contrato.
d) Proteger los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
e) Mantener la igual o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, debiendo adoptar medidas en el menor tiempo posible a efectos de restablecer el equilibrio contractual y garantizar, con ello, la finalidad de la contratación pública.
f) Facilitar al contratista la información necesaria, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
g) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos y certificaciones correspondientes.

h) Designar de manera diligente el supervisor del contrato, en los términos de la CLÁUSULA CINCO, quien hará parte del comité de obra.
i) Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
j) Elaborar recibo a satisfacción y asumir el procedimiento de liquidación contractual dentro del término legal.

CLAUSULA NUEVE: DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE

a) Revisar, aprobar, rechazar u observar las actas e informes presentados por el CONTRATISTA y solicitar las correcciones o modificaciones que resulten necesarias.
b) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, en cuanto resulten legalmente procedentes conforme al régimen especial de contratación aplicable a la EICE EDURHA.
c) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

CLAUSULA DIEZ. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados y de sus subcontratistas.

CLAUSULA ONCE. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la ENTIDAD de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra ENTIDAD, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra ENTIDAD, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de ENTIDAD, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la ENTIDAD estima que estos intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si ENTIDAD lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, ENTIDAD cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de estos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, ENTIDAD podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

CLAUSULA DOCE: MULTAS. Previo agotamiento del debido procedimiento administrativo sancionatorio contractual, se causarán multas así:

- Incumplir la obligación de vincular como mínimo el noventa por ciento (90%) de personal de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes a un 3% de UN (1) SMMLV por cada día de incumplimiento.
- Se causarán multas equivalentes a UN (1) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. Parágrafo. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.
- Por atraso o incumplimiento del cronograma de actividades de interventoría aprobado por la supervisión se causará una multa equivalente al 0,1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
- Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente contrato y/o documentos del proceso de selección contractual, de acuerdo con el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
- Si el CONTRATISTA no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el supervisor verifique que se corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción de la Entidad.
- Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,2% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no reinicie la ejecución del Contrato después de levantada la suspensión del Contrato.
- Por atraso en la entrega del informe final de interventoría, el CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso; siempre y cuando no se haya variado el plazo.
- Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor, el CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
- Por sustituir o retirar, sin autorización previa y expresa de la Entidad, cualquiera de los profesionales que integran el personal mínimo acreditado en el proceso de selección,

al CONTRATISTA se le impondrá una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario en que persista la situación.

- Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al CONTRATISTA se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 3. En caso de que el CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 4. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 5. En caso de que el CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 1% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLAUSULA TRECE: CLAUSULA PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición

de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Sin excepción de lo establecido en la ley frente a la caducidad del contrato, el pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena en caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

CLAUSULA CATORCE: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, únicamente en cuanto su pacto e imposición resulten legalmente procedentes frente al régimen especial de contratación de la EICE EDURHA, previsto en el Acuerdo N.° 003 de 2022 y en las normas que lo sustenten.

CLAUSULA QUINCE. ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Contratista debe acreditar, para realizar cada pago derivado del contrato, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

CLAUSULA DIECISÉIS. GARANTÍAS. De conformidad con el análisis de riesgos contenido en los estudios previos y en la invitación a presentar oferta, estas son las garantías que debe constituir el CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la presente comunicación** y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ– EDURHA CON NIT 901.540.691- 4 Y EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ NIT: 890983873-1

Amparo	Vigencia	Valor asegurado
Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	Esta garantía tendrá una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	**Diez por ciento (10%)** del valor del Contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato.	Plazo del Contrato y tres (3) años más.	**Diez por ciento (10%)** del valor total del Contrato.
Calidad del servicio	Igual al plazo del contrato de obra y (5) años más, contados a partir del acta de recibo a satisfacción del contrato de obra.	**Veinte por ciento (20%)** del valor del contrato

Tomador	La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que las empresas industriales y comerciales del estado podrá denominarse de esa manera.
Información necesaria dentro de la póliza	▯ Número y año del Contrato ▯ Objeto del Contrato ▯ Firma del representante legal del Contratista

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLAUSULA DIECISIETE: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DIECIOCHO: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales Subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los Subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLAUSULA DIECINUEVE. CESIÓN: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA VEINTE. LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes será de CUATRO (4) MESES siguiente a la terminación del contrato, conforme al plazo previsto en los estudios previos y en la invitación a presentar oferta, sin perjuicio de los términos supletorios del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLAUSULA VEINTIUNO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este documento por el ordenador del gasto. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA VEINTIDÓS. LUGAR DE EJECUCCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en el En corregimiento del totumo, del Municipio de Necoclí´-Antioquia, lugar de ejecución de la obra vigilada, y el domicilio contractual de las partes es en el MUNICIPIO DE NECOCLI-ANTIOQUIA.

CLAUSULA VEINTITRÉS. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para solucionar los conflictos causados en virtud de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato de interventoría, las partes contractuales, podrá acudir a los mecanismos de conciliación, amigable composición y arbitramento. Igualmente, podrán suscribir contratos de transacción.

CLAUSULA VEINTICUATRO. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí ACEPTADO, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS
2. INVITACION A PRESENTAR OFERTA
3. PROPUESTA ECONOMICA DEL CONTRATISTA
4. ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL 28 DE AGOSTO DE 2026 CON RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN; PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL CONTRATISTA, INCLUIDA LA DISCRIMINACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR; HOJAS DE VIDA Y SOPORTES DEL PERSONAL MÍNIMO ACREDITADO; CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL; GARANTÍAS CONSTITUIDAS Y SU ACTO DE APROBACIÓN; ACTA DE INICIO Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN DURANTE LA EJECUCIÓN.

En constancia se firma la presente comunicación de aceptación por parte de la entidad contratante en Necoclí-Antioquia a los tres (03) días del mes de septiembre del año 2026.

LUIS FERNANDO CORREA IZQUIERDO
GERENTE EICE EDURHA, NECOCLÍ

LUIS FERNANDO CORREA IZQUIERDO
C.C. 71.[illegible].858
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

Firma:
Elaboro: Sandy Paola Sotelo Pérez
Cargo: Asistente Administrativa
Dependencia: Contratación- Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat de Necoclí

Firma:
Revisó: Daniela Jimenez Hernandez
Cargo: Abogada – Asesora Jurídica
Dependencia: Contratación- Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat de Necoclí